

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 10:00 horas del 31 de octubre de 2014 en la Sala de Juntas ubicada en el 2° piso del edificio Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, se llevó a cabo la XIX Sesión Ordinaria del Comité de Información (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), con fundamento en los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29 y 61, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de septiembre de 2014 (Estatuto Orgánico).

Estuvieron presentes la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Coordinador General de Política del Usuario y Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente de este Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo y Representante de la Contraloría Interna. Asimismo, como invitados estuvieron presentes las siguientes personas: la C. Yareth Patricia Enríquez Treviño, representante de la Unidad de Concesiones y Servicios; la C. Arminda Magali Alba Miranda, Subenlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Cumplimiento (Subenlace); el C. Rodrigo Cruz García, Subenlace de la Secretaría Técnica del Pleno; y la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Secretaria Técnica del Comité.

La presentación de los asuntos estuvo a cargo de la Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Aprobación del Orden del Día.
- III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.
 - 0912100049914
 - 0912100050014
 - 0912100050514
 - 0912100056214

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

- 0912100056414
- 0912100056514
- 0912100056614
- 0912100056714
- 0912100056814

IV. Asuntos Generales.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. Establecimiento del quórum.

La Secretaria Técnica verificó la presencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, la Presidenta declaró válidamente instaurada la Sesión.

II. Aprobación del Orden del Día.

La Presidenta sometió a consideración de los integrantes del Comité el Orden del Día respectivo.

En uso de la palabra, el Representante de la Contraloría Interna solicitó la incorporación del tema referente al cumplimiento de la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos relativo al recurso de revisión RDA 3284/12 BIS, solicitud de acceso 0912100044312.

Acto seguido, los integrantes de ese Órgano Colegiado aprobaron por unanimidad el mismo con la inclusión del punto señalado en el párrafo que antecede.

III. Asuntos sometidos a consideración del Comité.

- 0912100049914

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100049914 tenemos los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100049914 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Estados Financieros auditados de Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V.; de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Informes trimestrales que Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. hayan presentado en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Reportes anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 presentados por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones".

Otros datos para facilitar su localización: "Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., exhibieron los documentos solicitados para conocimiento de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento de sus títulos de concesión y de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y diversa regulación aplicable en la materia, por lo que dicha documentación obra en los archivos y registros del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

2.- Atendiendo a la fecha de ingreso de la solicitud de acceso de mérito, y toda vez que el Estatuto Orgánico del Instituto entró en vigor el 26 de septiembre del año

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

en curso, la Unidad de Enlace turnó dicha solicitud a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atenderla.

3.- Mediante Acuerdo CI/EXT/230814/108 el Comité en su XXVI Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de septiembre del año que cursa, a petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, otorgó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso en cuestión.

4.- Así las cosas, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación ahora Unidad de Cumplimiento, mediante oficio IFT/225/UC/SE/278/2014 de fecha 27 de octubre del año en curso, recibido el 30 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

“...

Sobre el particular, hago de su conocimiento que en los archivos de esta Unidad de Cumplimiento fueron localizados los documentos que contienen la información detallada en las solicitudes que nos ocupan, con excepción de la siguiente, respecto de la que se hace necesario declarar su INEXISTENCIA:

- *Reportes trimestrales correspondientes al 1er, 2do, 3er y 4to trimestre de 2009 y 1er y 2do trimestres de 2010, de las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía.*
- *Reporte trimestral correspondiente al 4to trimestre de 2005, de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas S.A. de C.V.*

En ese sentido, es aplicable lo establecido en el criterio del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, identificado con el número 015-09 Inexistencia que establece lo siguiente:

“La inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad, es decir, se trata de una cuestión de hecho, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En ese sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada”.

Es así que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), solicito a ese H. Comité emita la resolución que así lo confirme.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Asimismo, cabe señalar que no obran en los archivos de esta Unidad registros documentales de lo siguiente:

- Estados financieros auditados de Pegaso PCS S.A. de C.V.; de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010 y 2011, toda vez que dicha empresa, dentro del periodo del cual se solicita la información, no tenía el carácter de concesionario, y por ende, no se encontraba obligada a presentar dicha información.
- Informes trimestrales que Pegaso PCS S.A. de C.V., haya presentado en términos y/o con la información a que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de la Reglas del Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 2010 y 2011, toda vez que dicha empresa dentro del periodo en el cual se solicita la información, no tenía el carácter de concesionario, y por ende, no se encuentra obligado a presentar dicha información.
- Reportes de Separación Contable correspondientes a la empresa Pegaso PCS S.A. de C.V., toda vez que dicha empresa, dentro del periodo del cual se solicita la información, no tenía el carácter de concesionario y por ende no se encontraba obligado a presentar dicha información.

Ahora bien, por lo que toca a la información restante que sí obra en los archivos de esa Unidad, de conformidad con la resolución emitida por el Consejo de Transparencia de este Instituto, en el expediente 18/14, relativo al Recurso de Revisión 2014003314, interpuesto a la respuesta otorgada por este Instituto a la solicitud de Acceso a la Información 0912100021414, en la que la información solicitada es exactamente la misma que la que nos ocupa, pero de operador distinto, se hace necesario manifestar lo siguiente:

La información que es entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

"La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado;

Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo."

Es información CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, porque es información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio y se observa que no existe una disposición que imponga una obligación a los concesionarios a hacer pública esta información o que considere a esta información como pública.

Ahora bien, la información entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red.

Es información RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por su parte, la información contenida en los reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, es información CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral toda vez que presenta información financiera, comprende hechos de carácter económico y contable relativos a una persona moral dado que contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

A mayor abundamiento, es importante destacar que las personas jurídicas colectivas, también cuentan con determinados espacios de protección

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.

Por lo anterior, la información requerida debe ser tutelada por este Instituto, toda vez que la misma contiene datos de carácter económico y contable relativos al patrimonio de los Concesionarios, misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la LFTAIPG, se somete ante ese Comité de Información, las versiones públicas de los documentos solicitados, en las que se testa la información contable propiedad de los concesionarios de la que se advierte su situación financiera, datos económicos/contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, información netamente relativa al patrimonio de las personas morales misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

Hago de su conocimiento que la versión pública que nos ocupa está disponible en 3 CD's y consta de 9,737 fojas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 30 segundo párrafo de su Reglamento.

..."

5.-Tales manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

Derivado de las manifestaciones expuestas por el Titular de la Unidad de Cumplimiento mediante oficio IFT/225/UC/SE/278/2014, este Órgano Colegiado estima:

1. Confirmar la inexistencia de la información consistente en Reportes trimestrales correspondientes al 1er, 2do, 3er y 4to, trimestres de 2009 y 1er y 2do trimestres de 2010, de las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V. presentados en atención a lo establecido en la regla Cuadragésimo Segunda de las Reglas del Servicio Local.
2. Confirma la inexistencia de la información referente al Reporte trimestral correspondiente al 4to Trimestre de 2005, de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., presentados en atención a lo establecido en la regla Cuadragésimo Segunda de las Reglas del Servicio Local.
3. Aprobar las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, requerida en la solicitud de mérito, confirmando la confidencialidad y la reserva de ciertas partes o secciones de las mismas, de conformidad con la resolución emitida por el Consejo de Transparencia de este Instituto, en el expediente 18/14, relativo al Recurso de Revisión 2014003314, interpuesto a la respuesta otorgada por este Instituto a la solicitud de acceso a la Información 0912100021414, en la que la información solicitada es exactamente la misma que la que nos ocupa, de la siguiente manera:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

- a) En este sentido, toda vez, que la información que es entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

"La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;

La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado;

Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo."

La anterior, es considerada información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (Lineamientos), dado que es información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio.

- b) Ahora bien, la información entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

"Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red".

Es información de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción I de la Ley, en relación con los artículos 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

- c) Por su parte, la información contenida en los *reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio*, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, es información de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral trigésimo

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

sexto de los Lineamientos, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral, toda vez que presenta información financiera, comprende hechos de carácter económico y contable y contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver de la siguiente manera:

RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/97

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información concerniente en los Reportes trimestrales correspondientes al 1er, 2do, 3er y 4to, trimestres de 2009 y 1er y 2do trimestres de 2010, de las empresas Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Celular de Telefonía, S.A. de C.V. presentados en atención a lo establecido en la regla Cuadragésimo Segunda de las Reglas del Servicio Local. Lo anterior, conforme a la respuesta de la Unidad de Cumplimiento y con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

TERCERO.- Se confirma la inexistencia de la información relativa al Reporte trimestral correspondiente al 4to Trimestre de 2005 de la empresa Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V. presentados en atención a lo establecido en la regla Cuadragésimo Segunda de las Reglas del Servicio Local. Lo anterior, conforme a la respuesta de la Unidad de Supervisión y Verificación y con fundamento en los artículos 46 de la Ley y 70, fracción V de su Reglamento.

CUARTO.- Se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, así como en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos dado que es información que versa sobre información técnica de la red de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

operadores y por lo tanto de su patrimonio, con respecto a los siguientes contenidos de la solicitud de acceso:

- (i) *La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al termino del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;*
- (ii) *La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado;*
- (iv) *solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo.*

QUINTO. En este mismo sentido, se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos, de los *reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio*, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral, toda vez que presenta información financiera que comprende hechos de carácter económico y contable y a su vez, contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

SEXTO. Asimismo se aprueban las versiones públicas de la documentación referente a "*(iii) los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red*", confirmando la reserva de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con los cardinales 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 43 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

OCTAVO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100050014

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100050014 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100050014 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Estados Financieros auditados de Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V.; de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Informes trimestrales que Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V., hayan presentado en términos y/o con la información que hace mención la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas de Servicio Local, en donde informa los minutos de tráfico público conmutado local, larga distancia

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

nacional de origen y larga distancia internacional de origen, con respecto al tráfico de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.

Reportes anuales 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 presentados por Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V., definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones”.

Otros datos para facilitar su localización:

Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V., Iusacell PCS, S.A. de C.V., Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V., SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V., Portatel del Sureste, S.A. de C.V., Iusacell PCS de México, S.A. de C.V., y Operadora Unefon, S.A. de C.V., exhibieron los documentos solicitados para conocimiento de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones en cumplimiento de sus títulos de concesión y de las obligaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y diversa regulación aplicable en la materia, por lo que dicha documentación obra en los archivos y registros del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

2.- Atendiendo a la fecha de ingreso de la solicitud de acceso de mérito, y toda vez que el Estatuto Orgánico del Instituto entró en vigor el 26 de septiembre del año en curso, la Unidad de Enlace turnó dicha solicitud a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atenderla.

3.- Por Acuerdo CI/EXT/230814/109 el Comité en su XXVI Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de septiembre del año en curso, a petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación, otorgó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso de mérito.

4.- En ese orden de ideas, el Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación ahora Unidad de Cumplimiento mediante oficio IFT/225/UC/SE/278/2014 de fecha 27 de octubre del año que cursa, recibido el 30 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

"...

Asimismo, cabe señalar que no obran en los archivos de esta Unidad registros documentales de lo siguiente:

- Información solicitada de Iusacell PCS de México S.A. de C.V., del año 2005, ya que dicho operador inicio operaciones en 2006.

Ahora bien, por lo que toca a la información restante que SI obra en los archivos de esa Unidad, de conformidad con la resolución emitida por el Consejo de Transparencia de este Instituto, en el expediente 18/14, relativo al Recurso de Revisión 2014003314, interpuesto a la respuesta otorgada por este Instituto a la solicitud de Acceso a la Información 0912100021414, en la que la información solicitada es exactamente la misma que la que nos ocupa, pero de operador distinto, se hace necesario manifestar lo siguiente:

La información que es entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

"La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;

La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado;

Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo."

Es información CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, porque es información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio y se observa que no existe una disposición que imponga una obligación a los concesionarios a hacer pública esta información o que considere a esta información como pública.

Ahora bien, la Información entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

"Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red".

Es información RESERVADA, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción I de la LFTAIPG, en relación con los artículos 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Por su parte, la información contenida en los reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, es información CONFIDENCIAL, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la LFTAIPG, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral toda vez que presenta información financiera, comprende hechos de carácter económico y contable relativos a una persona moral dado que contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

A mayor abundamiento, es importante destacar que las personas jurídicas colectivas, también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido.

Por lo anterior, la información requerida debe ser tutelada por este Instituto, toda vez que la misma contiene datos de carácter económico y contable relativos al patrimonio de los Concesionarios, misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento, solicito a ese H. Comité de Información, emita la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el ánimo de favorecer el principio de máxima publicidad contemplado en el artículo 6° de la LFTAIPG, se somete ante ese Comité de Información, las versiones públicas de los documentos solicitados, en las que se testa la información contable propiedad de los concesionarios de la que se advierte su situación financiera, datos económicos/contables y técnicos/financieros relativos al patrimonio de los concesionarios, información técnica de la red de los concesionarios, información netamente relativa al patrimonio de las personas morales misma que tiene el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales.

Hago de su conocimiento que la versión pública que nos ocupa está disponible en 3 CD's y consta de 9,737 fojas.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 43 segundo párrafo de la LFTAIPG y 30 segundo párrafo de su Reglamento.

..."

5.-Dichas manifestaciones fueron analizadas por este Comité, para la emisión de la siguiente determinación.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la Información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6°, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes.

Los miembros del Comité aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, requerida en la solicitud de mérito, confirmando la confidencialidad y la reserva de ciertas partes o secciones de las mismas, de conformidad con la resolución emitida por el Consejo de Transparencia de este Instituto, en el expediente 18/14, relativo al Recurso de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Revisión 2014003314, interpuesto a la respuesta otorgada por este Instituto a la solicitud de Acceso a la Información 0912100021414, en la que la información solicitada es exactamente la misma que la que nos ocupa, de la siguiente manera:

- a) Toda vez, que la información que es entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

"La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;

La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado;

Informar respecto de las solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo."

La anterior, es considerada información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos, dado que es información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio.

- b) Ahora bien, la Información entregada por los concesionarios en cumplimiento a la Regla Cuadragésima Segunda de las Reglas del Servicio Local, consiste en:

"Los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red".

Es información de carácter reservado, de conformidad con lo establecido en el numeral 14, fracción I de la Ley, en relación con los artículos 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

- c) Por su parte, la información contenida en los *reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio*, aplicable a los

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, es información de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral Trigésimo Sexto de los Lineamientos, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral, toda vez que presenta información financiera, comprende hechos de carácter económico y contable, e contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/98

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, así como en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos dado que es información que versa sobre información técnica de la red de operadores y por lo tanto de su patrimonio, con respecto a los siguientes contenidos de la solicitud de acceso:

(i) *La cantidad de números en servicio por central local y por grupo de centrales de servicio local, desglosados en residenciales, comerciales, de teléfono público o troncales de conmutador, que existan al término del trimestre inmediato anterior, así como respecto de las ampliaciones proyectadas para el trimestre en curso;*

(ii) *La cantidad total de troncales de interconexión asignada a cada central local, desglosada por tipo, capacidad y concesionario interconectado;*

(iv) *solicitudes de interconexión o de ampliación de las mismas que se encuentren pendientes de llevar a cabo.*

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

TERCERO. En este mismo sentido, se aprueban las versiones públicas de la documentación remitida por el Titular de la Unidad de Cumplimiento, confirmando la confidencialidad de ciertas partes o secciones de las mismas, con fundamento en los artículos 18, fracción I y 19 de la Ley, en relación con el numeral trigésimo sexto de los Lineamientos, de los *reportes de estados financieros y en los reportes anuales definidos en el Manual de la Metodología de Separación Contable por servicio*, aplicable a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, pues es información relativa al patrimonio de una persona moral, toda vez que presenta información financiera que comprende hechos de carácter económico y contable y a su vez, contiene información sobre cuentas de ingresos y costos relacionados con los servicios concesionados.

CUARTO. Asimismo se aprueban las versiones públicas de la documentación referente a "*III) los minutos de tráfico público conmutado local, de larga distancia nacional de origen y de larga distancia internacional de origen que hayan sido cursados a través de su red*", confirmando la reserva de ciertas partes o secciones de las mismas, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con los cardinales 5 y 38 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 43 de la Ley y 70, fracción IV de su Reglamento.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

SEXTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

- 0912100050514

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100050514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de septiembre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100050514 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Ubicación de las antenas de radiofrecuencia de telefonías celular en la delegación No. 16 del estado de México municipio de Metepec".

2.- Atendiendo a la fecha de ingreso de la solicitud de acceso de mérito, y toda vez que el Estatuto Orgánico del Instituto entró en vigor el 26 de septiembre del año en curso, la Unidad de Enlace turnó dicha solicitud a la Unidad de Supervisión y Verificación, a efectos de atenderla.

3.-Mediante Acuerdo CI/EXT/021014/116 el Comité en su XXVII Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre del año que cursa, a petición del Titular de la Unidad de Supervisión y Verificación ahora Unidad de Cumplimiento, otorgó la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

4.-En atención a ello, el Titular de la citada Unidad, mediante oficio IFT/225/UC/SE/287/2014 de fecha 27 de octubre de 2014, recibido el 29 del mismo mes y año, informó al Comité lo siguiente:

*"...
Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que la información solicitada tiene carácter de reservado por un periodo de 12 años en virtud de lo siguiente:*

Si bien la naturaleza de la información es pública -entre concesionarios- en términos de lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, existe una excepción al principio de publicidad, toda vez que en el caso de difundirla se podrían poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, ya que, con dicha información, personas distintas a los concesionarios, podrían destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

indispensable para la provisión de servicios de las vías generales de comunicación al darse a conocer los datos referidos.

En este sentido es de relevancia señalar que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discutida y aprobada el 28 de febrero de 2007, se plasmó el ánimo del legislador con relación a lo que se entiende por interés público. El contenido de lo anterior, se reproduce a continuación:

"Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.¹ En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes. (...)"

Es necesario mencionar que dar a conocer al público la ubicación de las antenas, a una persona distinta a los concesionarios, podría inhabilitar o destruir la infraestructura de las vías generales de comunicación, entendidas como el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

Aunado a lo anterior La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), dispone en sus artículos 3, fracciones XXVI, XXVII, LVIII y LXVIII, lo siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
XXVI. **Infraestructura activa:** Elementos de las redes de telecomunicaciones o radiodifusión que almacenan, emiten, procesan, reciben o transmiten escritos, imágenes, sonidos, señales.

¹ La Convención Americana de Derechos Humanos establece los principios de excepción a las libertades en su artículo 32.2: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

signos o información de cualquier naturaleza;

XXVII. Infraestructura pasiva: Elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, canalizaciones, construcciones, ductos, obras, postes, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, sitios, torres y demás aditamentos, incluyendo derechos de vía, que sean necesarios para la instalación y operación de las redes, así como para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

LVIII. Red pública de telecomunicaciones: Red de telecomunicaciones a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. La red no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal;

...
LXVIII. Telecomunicaciones: Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos u otros sistemas electromagnéticos, sin incluir la radiodifusión;

..."

"Artículo 4. Para los efectos de la Ley, son vías generales de comunicación el espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, así como los sistemas de comunicación vía satélite".

"Artículo 5....

Se considera de interés y utilidad públicos la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, las estaciones de radiodifusión y equipos complementarios, las cuales estarán sujetas exclusivamente a los poderes federales, en sus respectivos ámbitos de atribuciones, debiendo respetarse las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal que resulten aplicables en materia de desarrollo urbano.

De lo anterior queda claro que las antenas son infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Aunado a lo anterior, la LFTyR en su artículo 181 refiere que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos.

La base de datos será reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, siempre y cuando:

- I. Se registren ante el Instituto y comprueben su carácter de concesionario, autorizado o su interés en serlo;
- II. Presente documentación que acredite sus datos de identificación mediante documentos públicos fehacientes, y
- III. Se verifique que la información sea confidencial para las personas que soliciten el acceso, mediante los lineamientos que emita el Instituto para garantizar que no se haga uso indebido de la información.

A dicha base tendrán acceso las autoridades de seguridad y de procuración de justicia para el ejercicio de sus atribuciones.”

De lo anterior se desprende que el propio legislador creó mecanismos para que la información del interés del particular sea de carácter reservado.

Para fortalecer lo anterior a continuación se refiere lo que se entiende por infraestructura activa, la cual, al ser insumo para la base de datos del sistema nacional de infraestructura, a todas luces debe de considerarse como información reservada:

Artículo 182. La información relativa a infraestructura activa y medios de transmisión contendrá todos los datos que permitan determinar y geo-localizar el tipo, ubicación, capacidad, áreas de cobertura y, si es el caso, rutas y demás características de todas las redes de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como, en su caso, las bandas de frecuencias que utilizan y cualquiera otra información adicional que determine el Instituto.

En este sentido, la propia norma le da carácter de reservado a la información de infraestructura activa, sin perjuicio, de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados, que cumplan los requisitos del artículo 181.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

En este contexto, el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental considera como información reservada aquella cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
(...)

La norma transcrita, en relación con el lineamiento Décimo Octavo, fracción V, inciso f) de los Lineamientos Generales para Clasificar y Desclassificar la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal expresa:

"La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

...

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

...

f) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia, o..."

En ese sentido, es de relevancia hacer notar que las redes públicas de telecomunicaciones son vías generales de comunicación, a través de las que se presta un servicio público consistente en la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o físicos.

A mayor abundamiento, los artículos anteriormente referidos concatenados con la fracción XII del artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional expresa que, son amenazas a la Seguridad Nacional:

"XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos."

...

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Por lo anterior, toda vez que corresponde al Estado, tutelar la prestación de los servicios de telecomunicaciones garantizando que dichos servicios NO sean interrumpidos intencionalmente, se estima que de entregar al solicitante la información referente a la ubicación de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, se podría actualizar algún actuación que pudiera poner en riesgo dicha infraestructura y que, con ello, se afectara la prestación del servicio público de Telecomunicaciones.

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, el daño presente de la difusión de la información sería poner en riesgo la infraestructura y la prestación del servicio público de telecomunicaciones a los usuarios del servicio en el municipio del interés del particular;

El daño probable, en extremo, sería destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico para la provisión del servicio público de telecomunicaciones.

El daño específico, dañar la infraestructura de las redes de telecomunicaciones.

Por lo antes expuesto, solicito a ese H. Comité que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 fracciones III y IV y 45 el artículo 45 de la Ley, 70, fracción III de su Reglamento, así como en el Sexto de los Lineamientos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita la resolución que estime procedente respecto de la clasificación otorgada a la información que nos ocupa.

..."

5.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cita, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Si bien la naturaleza de la información es pública -entre concesionarios- en términos del artículo 181 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), existe una excepción al principio de publicidad, toda vez que en el caso de difundirla se podrían poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación, ya que, con dicha información, personas distintas a los concesionarios, podrían destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios de las vías generales de comunicación al darse a conocer los datos en cuestión.

En ese sentido, es importante señalar que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Artículo Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, discutida y aprobada el 28 de febrero de 2007, se plasmó el ánimo del legislador con relación a lo que se entiende por interés público.

El contenido de lo anterior, se reproduce a continuación:

"Ahora bien, como todo derecho fundamental, su ejercicio no es absoluto y admite algunas excepciones.² En efecto, existen circunstancias en que la divulgación de la información puede afectar un interés público valioso para la comunidad. Por ello, obliga a una ponderación conforme a la cual si la divulgación de cierta información puede poner en riesgo de manera indubitable e inmediata un interés público jurídicamente protegido, la información puede reservarse de manera temporal. Este es, por ejemplo, el caso de la seguridad nacional, la seguridad pública, las relaciones internacionales, la economía nacional, la vida, salud o seguridad de las personas y los actos relacionados con la aplicación de las leyes. (...)"

Así las cosas, dar a conocer la ubicación de las antenas a una persona distinta a los concesionarios, podría inhabilitar o destruir la infraestructura de las vías generales de comunicación, entendidas como el espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y los sistemas de comunicación vía satélite.

² La Convención Americana de Derechos Humanos establece los principios de excepción a las libertades en su artículo 32.2: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Siendo así, de conformidad con lo establecido por los artículos 3º, fracciones XXVI, XXVII, LVIII y LXVIII; 4º y 5º de la LFTyR, las antenas son infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones.

Sumado a lo anterior, el artículo 181 de la LFTyR alude a que el Instituto creará y mantendrá actualizada una base de datos nacional geo-referenciada que contenga la información de los registros de infraestructura activa y medios de transmisión, de infraestructura pasiva y derechos de vía y de sitios públicos. Dicha base tendrá el carácter de reservado en términos de la Ley de la materia, sin perjuicio de que el Instituto dé acceso a los concesionarios o a aquellas personas que pretendan ser concesionarios o autorizados siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos establecidos en la LFTyR.

Aunado a lo anterior, la fracción I del artículo 13 de la Ley de la materia dispone que se considera información reservada aquella cuya difusión pueda:

- I. *Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;*
(...)

Dicho precepto legal concatenado con el numeral décimo octavo, fracción V, inciso f) de los Lineamientos que dispone:

"La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 13 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

...

V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación cuando la difusión de la información pueda:

...

f) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia, o..."

En ese sentido, es de relevancia hacer notar que las redes públicas de telecomunicaciones son vías generales de comunicación, a través de las que se presta un servicio público consistente en la emisión, transmisión o recepción de

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúa a través de hilos, radioelectricidad, medios ópticos o físicos.

Siendo así, toda vez que corresponde al Estado, tutelar la prestación de los servicios de telecomunicaciones garantizando que dichos servicios NO sean interrumpidos intencionalmente, se estima que de entregar al solicitante la información referente a la ubicación de infraestructura destinada al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones, se podría actualizar alguna actuación que pudiera poner en riesgo dicha infraestructura y que, con ello, se afectara la prestación del servicio público de Telecomunicaciones.

Derivado de lo expuesto en los párrafos precedentes, y con fundamento en el numeral octavo de los Lineamientos, el daño presente de la difusión de la información sería poner en riesgo la infraestructura y la prestación del servicio público de telecomunicaciones a los usuarios del servicio en el municipio del interés del particular; el daño probable, en extremo, sería destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico para la provisión del servicio público de telecomunicaciones; y el daño específico, sería dañar la infraestructura de las redes de telecomunicaciones.

Así las cosas, el Comité estima conveniente confirmar la reserva de la información solicitada por un periodo de 12 años en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia en relación con la fracción XII del artículo 5º de la Ley de Seguridad Nacional; artículos 3º, 4º y 5º, segundo párrafo de la LFTyR ;y el numeral décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos, toda vez que su difusión, a personas distintas a los concesionarios, podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de servicios públicos y vías generales de comunicación.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley en relación con el 70, fracción III de su Reglamento.

Por último, la Presidenta del Comité señaló que el Órgano Colegiado se encuentra impedido legalmente para entregar información relativa a "los reportes de ubicación las antenas en el Estado de México de SOS Telecomunicaciones, Operadora Unifón y Iusacell PCS de México, Sociedades Anónimas de Capital Variable"; toda vez que es la materia del juicio de amparo número 271/2013, radicado en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, del cual el Juez de la causa en sentencia Interlocutoria recibida en

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

la Unidad de Enlace el 21 de agosto de 2014, concedió la suspensión definitiva para que se mantengan las cosas en el estado que se encuentran y que las autoridades responsables se abstengan de entregar la información de referencia, hasta en tanto se dicte sentencia definitiva en el juicio de amparo.

Es de señalar que la concesión de amparo fue para el efecto de que el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, dejara insubsistente las resoluciones recaídas a los recursos de revisión RDA 1852/2013 y RDA 1853/2013, y emita otras, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 57, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; concesión que se hace extensiva a la inminente ejecución de las resoluciones en comento, atribuidas al Pleno del Comité de Información de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones, por no haber sido reclamada por vicios propios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/99

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información en comento, con fundamento en los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Unidad de Cumplimiento por el periodo de 12 años, de conformidad con el artículo 13, fracción I de la Ley de la materia en relación con la fracción XII del artículo 5° de la Ley de Seguridad Nacional; artículos 3°, 4° y 5°, segundo párrafo de la LFTyR; y el numeral décimo octavo, fracción v), inciso f) de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley en relación con el 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Lejía Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100056214

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100056214 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100056214 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como en lo dispuesto en los títulos de concesión, es obligación de los Concesionarios presentar al IFT para autorización y/o registro sus contratos de adhesión de servicios, previamente aprobados por la Procuraduría Federal del Consumidor. Derivado de lo anterior, solicitamos a través de este medio, nos proporcione copia de los Contratos de Servicios que Teléfono de México, S.A.B. de C.V., Operbes, S.A de C.V. y Alestra, S. de R.L. de C.V. tienen registrados en el Instituto Federal de Telecomunicaciones".

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Unidad de Concesiones y Servicios, a efectos de atenderla.

3.- En atención a ello, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/223/UCS/169/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité diversas cuestiones.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

4.- La solicitud de referencia y la respuesta de la Unidad en cuestión, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité deciden no entrar al fondo del asunto y en consecuencia otorgar una ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de acceso efectos de que sea turnada por la Unidad de Enlace a la Unidad de Cumplimiento para que efectúe una búsqueda en sus archivos y, en su caso, emita un pronunciamiento.

Por lo tanto, este Órgano Colegiado no cuenta con los elementos para emitir una determinación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité considera procedente resolver como sigue:

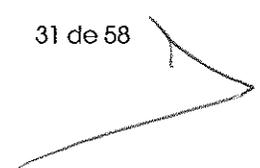
RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/100

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se otorga la ampliación de plazo de respuesta, en términos del Considerando Segundo de la presente Resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 de la Ley y 71 de su Reglamento.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

TERCERO.- El Titular de la Unidad de Cumplimiento que se tenga por notificado del presente Acuerdo a través de su Subenlace y se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos de la presente determinación.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100056414

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100056414 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 8 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100056414 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Video de la reunión del Presidente del IFT del día 2 de octubre de 2014 con representantes de Virgin Mobile México".

Otros datos para facilitar su localización:

http://www.ift.org.mx/iftweb/ev_contreras/reunion-con-representantes-de-virgin-mobile-mexico/

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso de referencia a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atenderla.



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

3.-En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/434/2014 fecha 20 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito realizar las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

a) *La reunión citada en la SAI, refiere a una entrevista realizada dentro del marco del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), que establece lo siguiente:*

"Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

Para tal efecto, deberá convocarse a todos los comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.

De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.

Esta información deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto.

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

Los comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno.

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los comisionados en foros y eventos públicos.

(...)"

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

b) De la lectura del artículo citado se infiere que, respecto a las entrevistas con regulados y a las grabaciones de éstas, el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

- Los Comisionados pueden tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.
- A dichas entrevistas debe convocarse a todos los comisionados; sin embargo, éstas se pueden realizar con la presencia de uno solo de ellos.
- De cada entrevista se realiza un registro cuyos datos deben publicarse en el portal de Internet del Instituto.
- Las entrevistas deben grabarse y almacenarse en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- Las grabaciones de las entrevistas tienen el carácter de información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República, en caso de estar sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado.
- Las entrevistas deben realizarse en las instalaciones del Instituto.

De lo anterior, cabe señalar que de dichas entrevistas únicamente se cuenta con grabaciones de audio de conformidad con el artículo 30 de la LFTyR, cuyo cumplimiento no implica que se deba contar con todos los medios de grabación y almacenamiento citados en el mismo, por lo que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno no obra algún video que pueda satisfacer el requerimiento del solicitante; no obstante, se considera que no es necesario someter a consideración del Comité de Información la inexistencia del mismo, como lo señala el Criterio 007/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que se transcribe enseguida:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

Si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad anteriormente señalada la información solicitada tiene carácter reservado; también lo es que existe la posibilidad de que en el contenido de la entrevista identificada por el particular se encuentre información de carácter confidencial.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Información que confirme la clasificación de la grabación de audio señalada en los párrafos anteriores, como información reservada por un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se realizó la entrevista, es decir el 02 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 30 de la LFTyR.

...”

4.- La solicitud de acceso y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información relativa a la grabación de audio de la reunión del Presidente del IFT del día 2 de octubre de 2014 con representantes de Virgin Mobile México por el periodo de 2 años, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con el cardinal 30 de la LFTyR y los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Sobre el particular es de relevancia precisar que de la manifestación efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno, obran sólo registros de las entrevistas en documentos de audio, en tanto que la disposición normativa no obliga a una modalidad específica.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE**ACUERDO**

CI/311014/101

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 30 de la LFTyR así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100056514

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100056514 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100056514 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia de la grabación de audio y/o video, así como el registro estenográfico, taquigráfico o de cualquier otro tipo de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Director General de América Móvil y Telcel, y con el Director de Operaciones Fijas de América Móvil, con número de folio 2014-07-09-1813-SP-001, llevada a cabo el 9 de julio de 2014, en la Sala del Pleno de dicho Instituto, de las 18:13 a las 18:37 horas, en relación con el tema: "Anuncio de América Móvil del 8 de julio y cumplimiento de reglas de preponderancia", ello pues, es derecho de los gobernados el poder elevar una solicitud o petición vía SISTEMA INFOMEX (transparencia) para solicitar información pública al citado Instituto y la correlativa obligación de tal autoridad de otorgarla y comunicarla al particular, en términos de lo establecido en los artículos 8° y 28, fracción VII constitucionales; 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 25 de la Ley Federal de Competencia".

Otros para facilitar su localización:

[http://www.ift.org.mx/iftweb/informacion-general/pleno/registro-de-entrevistas-de-comisionados-con-agentes-economicos-yo-regulados-en-](http://www.ift.org.mx/iftweb/informacion-general/pleno/registro-de-entrevistas-de-comisionados-con-agentes-economicos-yo-regulados-en)

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

cumplimiento-del-articulo-25-de-la-ley-federal-de-competencia-economica/

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atenderla.

3.-En atención a ello, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/435/2014 fecha 20 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

"...
Al respecto, me permito realizar las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

a) La reunión citada en la SAI se realizó dentro del marco del artículo 25 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), que establece lo siguiente:

"Artículo 25. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los Comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los Agentes Económicos, únicamente mediante entrevista.

Para tal efecto, deberá convocarse a todos los Comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.

De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.

Esta información deberá publicarse en el sitio de Internet de la Comisión.

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en el procedimiento en forma de Juicio, los demás Comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un Comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás Comisionados.

Los Comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno.

*Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los Comisionados en foros y eventos públicos.
(...)”.*

b) De la lectura del artículo citado se infiere que, respecto a las entrevistas con regulados y a las grabaciones de éstas, el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

-Los Comisionados pueden tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

-A dichas entrevistas debe convocarse a todos los comisionados; sin embargo, éstas se pueden realizar con la presencia de uno solo de ellos.

-De cada entrevista se realiza un registro cuyos datos deben publicarse en el portal de Internet del Instituto.

-Las entrevistas deben grabarse y almacenarse en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

-Las grabaciones de las entrevistas tienen el carácter de información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República, en caso de estar sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado.

-Las entrevistas deben realizarse en las instalaciones del Instituto.

De lo anterior, cabe señalar que de dichas entrevistas únicamente se cuenta con grabaciones de audio de conformidad con el artículo 25 de la LFCE, cuyo cumplimiento no implica que se deba contar con todos los medios de grabación y almacenamiento citados en el mismo, por lo que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno no obran registros estenográficos, taquigráficos o de cualquier otro tipo; no obstante, se considera que no es necesario someter a consideración del Comité de Información la inexistencia de los mismos, como lo señala el Criterio 007/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que se transcribe enseguida:



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos."

Si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad anteriormente señalada la información solicitada tiene carácter reservado; también lo es que existe la posibilidad de que en el contenido de la entrevista identificada por el particular se encuentre información de carácter confidencial.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Información que confirme la clasificación de la grabación de audio señalada en los párrafos anteriores, como información reservada por un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se realizó la entrevista, es decir el 09 de julio de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 25 de la LFCE.

..."

4.- La solicitud de acceso y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información referente a la "grabación de audio de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Director General de América Móvil y Telcel, y con el Director de Operaciones Fijas de América Móvil, con número de folio 2014-07-09-1813-SP-001, llevada a cabo el 9 de julio de 2014..." por el periodo de 2 años, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con el cardinal 25 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Sobre el particular es de relevancia señalar que, por un lado, de la manifestación efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno, obran sólo registros de las entrevistas en documentos de audio en tanto que la disposición normativa no obliga a una modalidad específica; por otro, la fundamentación de la clasificación de esta solicitud de acceso en la Ley Federal de Competencia Económica es aplicable toda vez que la entrevista a la que hace referencia el particular, se realizó con antelación la publicación y vigencia de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Siendo así, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/102

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 25 de la LFCE así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Lejía Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100056614

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100056614 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100056614 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia de la grabación de audio y/o video, así como el registro estenográfico, taquigráfico o de cualquier otro tipo de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Director Jurídico de América Móvil, S.A.B de C.V., con número de folio 2014-08-20-1918-SP-005, llevada a cabo el 20 de agosto de 2014, en la Sala del Pleno de dicho Instituto, de las 19:18 a las 19:43 horas, en relación con el tema: "Desincorporación de activos", ello

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

pues, es derecho de los gobernados el poder elevar una solicitud o petición vía SISTEMA INFOMEX (transparencia) para solicitar información pública al citado Instituto y la correlativa obligación de tal autoridad de otorgarla y comunicarla al particular, en términos de lo establecido en los artículos 8° y 28, fracción VII constitucionales; 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 25 de la Ley Federal de Competencia”.

Otros datos para facilitar su localización:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/informacion-general/pleno/registro-de-entrevistas-de-comisionados-con-agentes-economicos-yo-regulados-en-cumplimiento-del-articulo-25-de-la-ley-federal-de-competencia-economica/>

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atenderla.

3.- Así las cosas, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/436/2014 fecha 20 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

*“...
Al respecto, me permito realizar las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:*

- a) La entrevista citada en la SAI se realizó dentro del marco del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), que establece lo siguiente:*

“Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

Para tal efecto, deberá convocarse a todos los comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.

De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.

Esta información deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

Los comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno.

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los comisionados en foros y eventos públicos.
(...)"

b) De la lectura del artículo citado se infiere que, respecto a las entrevistas con regulados y a las grabaciones de éstas, el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

-Los Comisionados pueden tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

-A dichas entrevistas debe convocarse a todos los comisionados; sin embargo, éstas se pueden realizar con la presencia de uno solo de ellos.

-De cada entrevista se realiza un registro cuyos datos deben publicarse en el portal de Internet del Instituto.

-Las entrevistas deben grabarse y almacenarse en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

-Las grabaciones de las entrevistas tienen el carácter de información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República, en caso de estar sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado.

-Las entrevistas deben realizarse en las instalaciones del Instituto.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

De lo anterior, cabe señalar que de dichas entrevistas únicamente se cuenta con grabaciones de audio de conformidad con el artículo 30 de la LFTyR, cuyo cumplimiento no implica que se deba contar con todos los medios de grabación y almacenamiento citados en el mismo, por lo que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno no obra algún video que pueda satisfacer el requerimiento del solicitante; no obstante, se considera que no es necesario someter a consideración del Comité de Información la Inexistencia de los mismos, como lo señala el Criterio 007/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que se transcribe enseguida:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la Información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos." Si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad anteriormente señalada la información solicitada tiene carácter reservado; también lo es que existe la posibilidad de que en el contenido de la entrevista identificada por el particular se encuentre información de carácter confidencial.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Información que confirme la clasificación de la grabación de audio señalada en los párrafos anteriores, como información reservada por un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se realizó la entrevista, es decir el 20 de agosto de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 30 de la LFTyR.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

4.- La solicitud de acceso y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información relativa a *"la copia de la grabación de audio de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Director Jurídico de América Móvil, S.A.B de C.V., con número de folio 2014-08-20-1918-SP-005, llevada a cabo el 20 de agosto de 2014..."* por el periodo de 2 años, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con el cardinal 30 de la LFTyR y los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Sobre el particular es de relevancia señalar que, de la manifestación efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno, obran sólo registros de la entrevista de referencia en documentos de audio, en tanto que la disposición normativa no obliga a una modalidad específica.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

En ese sentido, este Comité considera procedente resolver como sigue:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/103

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 30 de la LFTyR así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100056714

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100056714 tenemos los siguientes:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100056714 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia de la grabación de audio y/o video, así como el registro estenográfico, taquigráfico o de cualquier otro tipo de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Director Jurídico de América Móvil S.A.B. de C.V., y con el Director General de América Móvil y Telcel., con número de folio 2014-09-09-1840-SP-016, llevada a cabo el 09 de septiembre de 2014, en la Sala del Pleno de dicho Instituto, de las 18:40 a las 19:40 horas, en relación con el tema: "Desinversión de Activos", ello pues, es derecho de los gobernados el poder elevar una solicitud o petición vía SISTEMA INFOMEX (transparencia) para solicitar información pública al citado Instituto y la correlativa obligación de tal autoridad de otorgarla y comunicarla al particular, en términos de lo establecido en los artículos 8º y 28, fracción VII constitucionales; 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 25 de la Ley Federal de Competencia".

Otros datos para facilitar su localización:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/informacion-general/pleno/registro-de-entrevistas-de-comisionados-con-agentes-economicos-yo-regulados-en-cumplimiento-del-articulo-25-de-la-ley-federal-de-competencia-economica/>

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atenderla.

3.- En ese sentido, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/437/2014 fecha 20 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, externó al Comité lo siguiente:

*"...
Al respecto, me permito realizar las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:*



COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

- a) *La entrevista citada en la SAI se realizó dentro del marco del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), que establece lo siguiente:*

"Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

Para tal efecto, deberá convocarse a todos los comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.

De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.

Esta información deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto.

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

Los comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno.

*Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los comisionados en foros y eventos públicos.
(...)"*

- b) *De la lectura del artículo citado se infiere que, respecto a las entrevistas con regulados y a las grabaciones de éstas, el Instituto tiene las siguientes obligaciones:*

-Los Comisionados pueden tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

- A dichas entrevistas debe convocarse a todos los comisionados; sin embargo, éstas se pueden realizar con la presencia de uno solo de ellos.
- De cada entrevista se realiza un registro cuyos datos deben publicarse en el portal de Internet del Instituto.
- Las entrevistas deben grabarse y almacenarse en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.
- Las grabaciones de las entrevistas tienen el carácter de Información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República, en caso de estar sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado.
- Las entrevistas deben realizarse en las instalaciones del Instituto.

De lo anterior, cabe señalar que de dichas entrevistas únicamente se cuenta con grabaciones de audio de conformidad con el artículo 30 de la LFTyR, cuyo cumplimiento no implica que se deba contar con todos los medios de grabación y almacenamiento citados en el mismo, por lo que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno no obra algún video que pueda satisfacer el requerimiento del solicitante; no obstante, se considera que no es necesario someter a consideración del Comité de Información la inexistencia de los mismos, como lo señala el Criterio 007/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que se transcribe enseguida:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

Si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad anteriormente señalada la información solicitada tiene carácter reservado; también lo es que existe la posibilidad de que en el contenido de la entrevista identificada por el particular se encuentre información de carácter confidencial.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Información que confirme la clasificación de la grabación de audio señalada en los párrafos anteriores, como información reservada por un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se realizó la entrevista, es decir el 09 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 30 de la LFTyR.

...”

4.- La solicitud de acceso y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información relativa a la grabación de audio de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Director Jurídico de América Móvil S.A.B. de C.V., y con el Director General de América Móvil y Telcel., con número de folio 2014-09-09-1840-SP-016, llevada a cabo el 09 de septiembre de 2014...” por el período de 2 años, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

en la materia en relación con el cardinal 30 de la LFTyR y los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Sobre el particular es de relevancia señalar que, de la manifestación efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno, obran sólo registros de la entrevista de referencia en documentos de audio, en tanto que la disposición normativa no obliga a una modalidad específica.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/104

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 30 de la LFTyR así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace;

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- 0912100056814

VISTO para resolver la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100056814 tenemos los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 9 de octubre de 2014, se recibió en la Unidad de Enlace del Instituto la solicitud con número de folio 0912100056814 mediante la cual se solicita lo siguiente:

"Solicito copia de la grabación de audio y/o video, así como el registro estenográfico, taquigráfico o de cualquier otro tipo de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Presidente del Grupo y Director de Estrategia de AT&T, y con el Vicepresidente de Asuntos Externos Internacionales de AT&T, con número de folio 09-04-1652-SP-013, llevada a cabo el 04 de septiembre de 2014, en la Sala del Pleno de dicho Instituto, de las 16:52 a las 17:47 horas, en relación con el tema: "Perspectiva sobre la nueva ley Telecom en México y el Mercado", ello pues, es derecho de los gobernados el poder elevar una solicitud o petición vía SISTEMA INFOMEX (transparencia) para solicitar información pública al citado Instituto y la correlativa obligación de tal autoridad de otorgarla y comunicarla al particular, en términos de lo establecido en los artículos 8º y 28, fracción VII constitucionales; 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 25 de la Ley Federal de Competencia".

Otros datos para facilitar su localización:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/informacion-general/pleno/registro-de-entrevistas-de-comisionados-con-agentes-economicos-yo-regulados-en-cumplimiento-del-articulo-25-de-la-ley-federal-de-competencia-economica/>

2.- La Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la Secretaría Técnica del Pleno, a efectos de atenderla.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

3.- En ese sentido, el Secretario Técnico del Pleno, mediante oficio IFT/100/PLENO/STP/438/2014 fecha 20 de octubre de 2014, recibido en misma fecha, comunicó al Comité lo siguiente:

"...

Al respecto, me permito realizar las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

- a) *La entrevista citada en la SAI se realizó dentro del marco del artículo 30 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR), que establece lo siguiente:*

"Artículo 30. Fuera de las audiencias previstas en los procedimientos establecidos en esta Ley, los comisionados podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

Para tal efecto, deberá convocarse a todos los comisionados, pero la entrevista podrá celebrarse con la presencia de uno solo de ellos.

De cada entrevista se llevará un registro que al menos deberá contener el lugar, la fecha, la hora de inicio y la hora de conclusión de la entrevista; los nombres completos de todas las personas que estuvieron presentes en la misma y los temas tratados.

Esta información deberá publicarse en el portal de Internet del Instituto.

Las entrevistas serán grabadas y almacenadas en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, manteniéndose como información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República en caso de que esté sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado. La grabación de cada entrevista deberá estar a disposición de los demás comisionados. Las entrevistas deberán realizarse en las instalaciones del Instituto.

Los comisionados no podrán ser recusados por las manifestaciones que realicen durante las entrevistas, salvo que de éstas se advierta que se vulnera el principio de imparcialidad. En su caso, la recusación deberá ser calificada por el Pleno.

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los comisionados en foros y eventos públicos.

(...)"

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

b) De la lectura del artículo citado se infiere que, respecto a las entrevistas con regulados y a las grabaciones de éstas, el Instituto tiene las siguientes obligaciones:

-Los Comisionados pueden tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto, únicamente mediante entrevista.

-A dichas entrevistas debe convocarse a todos los comisionados; sin embargo, éstas se pueden realizar con la presencia de uno solo de ellos.

-De cada entrevista se realiza un registro cuyos datos deben publicarse en el portal de Internet del Instituto.

-Las entrevistas deben grabarse y almacenarse en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

-Las grabaciones de las entrevistas tienen el carácter de información reservada, salvo para las otras partes en los procedimientos seguidos en forma de juicio, los demás comisionados, el Contralor Interno y el Senado de la República, en caso de estar sustanciando un procedimiento de remoción de un comisionado.

-Las entrevistas deben realizarse en las instalaciones del Instituto.

De lo anterior, cabe señalar que de dichas entrevistas únicamente se cuenta con grabaciones de audio de conformidad con el artículo 30 de la LFTyR, cuyo cumplimiento no implica que se deba contar con todos los medios de grabación y almacenamiento citados en el mismo, por lo que en los archivos de la Secretaría Técnica del Pleno no obra algún video que pueda satisfacer el requerimiento del solicitante; no obstante, se considera que no es necesario someter a consideración del Comité de Información la inexistencia de los mismos, como lo señala el Criterio 007/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos que se transcribe enseguida:

"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”

Si bien es cierto, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad anteriormente señalada la información solicitada tiene carácter reservado; también lo es que existe la posibilidad de que en el contenido de la entrevista identificada por el particular se encuentre información de carácter confidencial.

Por lo anterior, se solicita al Comité de Información que confirme la clasificación de la grabación de audio señalada en los párrafos anteriores, como información reservada por un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se realizó la entrevista, es decir el 04 de septiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 30 de la LFTyR.

...”

4.- La solicitud de acceso y la respuesta de la Secretaría Técnica del Pleno, fueron analizadas por este Comité, para el pronunciamiento de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité es competente para conocer y resolver la atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de conformidad con los artículos 6º, 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 29, y 61, fracción III de la Ley; y, 90 y 91 del Estatuto Orgánico.

Segundo.- Que el Comité procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando lo siguiente:

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

Los integrantes del Comité confirman la reserva de la información relativa a la grabación de audio de la entrevista completa realizada por los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones con el Presidente del Grupo y Director de Estrategia de AT&T, y con el Vicepresidente de Asuntos Externos Internacionales de AT&T, con número de folio 09-04-1652-SP-013, llevada a cabo el 04 de septiembre de 2014...” por el periodo de 2 años, toda vez que por disposición expresa de una Ley es considerada con tal carácter, tal como lo refiere el artículo 14, fracción I de la Ley en la materia en relación con el cardinal 30 de la LFTyR y los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

Sobre el particular es de relevancia señalar que, de la manifestación efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno, obran sólo registros de la entrevista de referencia en documentos de audio, en tanto que la disposición normativa no obliga a una modalidad específica.

Así las cosas, este Comité considera procedente resolver como sigue:

RESUELVE

ACUERDO

CI/311014/105

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver la solicitud de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la reserva efectuada por la Secretaría Técnica del Pleno por el periodo de 2 años, de conformidad con el artículo 14, fracción I de la Ley en relación con el artículo 30 de la LFTyR así como los numerales cuarto, quinto, décimo quinto y vigésimo quinto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley y 70, fracción III de su Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace dé respuesta al solicitante en los términos del presente Acuerdo.

COMITÉ DE INFORMACIÓN
XIX Sesión Ordinaria 2014

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49, 50 y 61, fracción VII de la Ley, en términos del artículo mencionado en primer término y 72 de su Reglamento; y, 92 del Estatuto Orgánico, ante el Consejo de Transparencia del Instituto.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité, la C. Lilliana Anastasia Montes Franco, Presidenta del Comité y Titular de la Unidad de Enlace; el C. Felipe Alfonso Hernández Maya, Servidor Público Designado por el Comisionado Presidente del Instituto y el C. Pedro Gerardo Leija Flores, Representante de la Contraloría Interna en el Comité.

- Asuntos Generales.

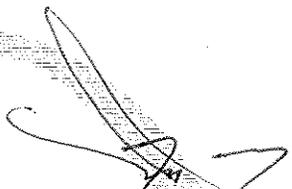
Cumplimiento de la resolución emitida por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos relativo al recurso de revisión RDA 3284/12 BIS, solicitud de acceso 0912100044312.

En atención a la petición del Representante de la Contraloría Interna, el Comité toma nota de agendar Sesión Extraordinaria para dar cumplimiento en tiempo y forma a lo resuelto por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el medio de impugnación citado en líneas arriba.

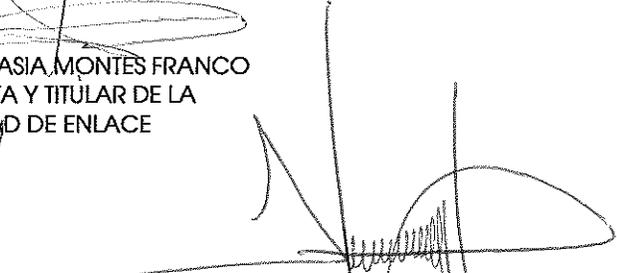
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN



LILIANA ANASTASIA MONTES FRANCO
PRESIDENTA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE ENLACE



PEDRO GERARDO LEIJA FLORES
DIRECTOR DE CONTROL, EVALUACIÓN Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y
REPRESENTANTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA



DR. FELIPE ALFONSO HERNÁNDEZ MAYA
SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO
CONFORME AL ARTICULO
30, FRACCIÓN I DE LA LEY EN LA MATERIA